

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1547-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Jaime Correa.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer como de interés social prevenir, erradicar y sancionar el hostigamiento sexual, el hostigamiento moral y, en general, la violencia laboral. Definir los conceptos de hostigamiento sexual y hostigamiento moral. Prever como causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón cuando el trabajador incurra, durante sus labores, en violencia laboral, hostigamiento psicológico o sexual; asimismo, será causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador cuando el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, incurra dentro del servicio, en el mismo tipo de violencia. Obligar a los patrones a mantener un ambiente libre de violencia laboral. Prohibir a los patrones ejercer actos de violencia física, hostigamiento psicológica u hostigamiento sexual en contra de los trabajadores o permitir que la realicen sus representantes, otros trabajadores, sus clientes o proveedores. Establecer en el contrato colectivo y en el reglamento los procedimientos ágiles, imparciales y confidenciales a cargo del patrón, para tramitar las reclamaciones de las y los trabajadores por violencia laboral. Incluir como riesgos de trabajo tanto la violencia laboral como física, el hostigamiento psicológico y sexual. Crear el Sistema Nacional contra la Violencia Laboral. Considerar materia de salubridad general la prevención y erradicación de la violencia laboral.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; X y XXX, en relación con el artículo 123, Apartado B, respecto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y XVI y XXX, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero, por lo que hace a la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



...

No tiene correlativo

Artículo 47. ...

I...

Es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Asimismo es de interés social prevenir, erradicar y sancionar el hostigamiento sexual, el hostigamiento moral y, en general, la violencia laboral.

Se entiende por violencia laboral el acto de amenaza, intimidación, coacción, insulto, uso de fuerza física, de crueldad, agresión, acoso, hostigamiento, privación de libertad o cualquier otra acción o actitud violenta ya sea sexual, física, verbal o moral, contra la persona trabajadora que cause un daño en la dignidad, salud o integridad física y mental, o ambas, del trabajador o la trabajadora o que afecte su desempeño, trayectoria o futuro laboral.

Se entiende por hostigamiento sexual las insinuaciones, propuestas o acciones de carácter sexual, verbales y físicas, no provocadas ni aceptadas, que ofendan o agredan la dignidad de la persona trabajadora que lo sufre.

Se entiende por hostigamiento moral el maltrato psicológico contra una persona trabajadora, que se aplica de manera reiterada, mediante acciones, palabras, gestos, miradas, lenguaje corporal, actitudes y comportamientos que atenten contra su dignidad e integridad psicológica o que pongan en riesgo su futuro laboral.

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. ...

**II.** Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

**III.** Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

*IV a XV...*

...

...

...

**Artículo 51. ...**

**I. ...**

**II.** Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

**II.** Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia **laboral como la violencia física, hostigamiento psicológica o hostigamiento sexual** , amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

**III.** Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se **ejecuta violencia laboral o se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;**

**Artículo 51.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

**I. ...**

**II.** Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia **laboral como la violencia física, hostigamiento psicológica o hostigamiento sexual** , amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

<p><b>Artículo 132 .- ...</b></p> <p><b>I...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 132 .- Son obligaciones de los patronos:</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I Bis. Mantener un ambiente libre de violencia laboral, para lo que deberá impulsar entre los trabajadores acciones de difusión, detección, valuación, educación y capacitación, así como procedimientos ágiles, imparciales y confidenciales para la presentación y solución de las reclamaciones.</b></p>
<p><b><i>II a XXVIII...</i></b></p> <p><b>Artículo 133. ..</b></p> <p><b>I...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 133. Queda prohibido a los patronos:</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I Bis. Ejercer actos de violencia física, hostigamiento psicológica u hostigamiento sexual en contra de los trabajadores; o permitir que la realicen sus representantes, otros trabajadores, sus clientes o proveedores.</b></p>
<p><b><i>II a XI...</i></b></p> <p><b>Artículo 134.- ...</b></p> <p><b>I...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I Bis. Mantener relaciones de consideración y respeto en su centro de trabajo, evitando en todo momento ejercer actos de violencia física, hostigamiento psicológica u hostigamiento sexual. Debiendo asistir a los cursos de educación y capacitación contra la violencia laboral.</b></p>

<p><i>II a XIII...</i></p> <p><b>Artículo 135. ...</b></p> <p><b>I...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 135.</b> Queda prohibido a los trabajadores:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I Bis. Ejercer actos de violencia física, hostigamiento psicológico o sexual.</b></p>
<p><i>II a X...</i></p> <p><b>Artículo 371. ...</b></p> <p><b>I a IX...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 371.</b> Los estatutos de los sindicatos contendrán:</p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p><b>IX Bis. Procedimientos para tramitar las reclamaciones por violencia física, psicológica y acoso sexual entre los miembros del sindicato. Complementariamente, las medidas para prevenir y erradicar dicha violencia.</b></p>
<p><i>X a XV...</i></p> <p><b>Artículo 391. ...</b></p> <p><b>I a VIII...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>X. a XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 391.</b> El contrato colectivo contendrá:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>VIII Bis. Procedimientos ágiles, imparciales y confidenciales a cargo del patrón, para tramitar las reclamaciones de las y los trabajadores por violencia laboral, como violencia física, hostigamiento psicológico y hostigamiento sexual. Complementariamente, las medidas para prevenir y erradicar dicha violencia.</b></p>

**IX y X...**

**Artículo 423. ...**

**I a VI...**

**No tiene correlativo**

**VII a XI...**

**TITULO NOVENO  
Riesgos de Trabajo**

**Artículo 473.-** Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**Artículo 509.-** En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**IX. a X. ...**

**Artículo 423.** El reglamento contendrá:

**I. a VI. ...**

**VI Bis. Procedimientos ágiles, imparciales y confidenciales a cargo del patrón, para tramitar las reclamaciones de las y los trabajadores por violencia laboral, como violencia física, hostigamiento psicológico y hostigamiento sexual. Complementariamente, las medidas para prevenir y erradicar dicha violencia.**

**VII. a XI. ...**

**Título Noveno  
Riesgos de Trabajo**

**Artículo 473.** Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. **Incluidos los derivados de la violencia laboral como la violencia física, hostigamiento psicológico y sexual.**

**Artículo 509.** En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene **y contra la violencia laboral** que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón **y de mujeres y hombres**, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades **y de la violencia laboral**, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**Artículo 511.-** Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;

**II.** Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y

**III.** Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

**Artículo 512.-** En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

**Artículo 512-A.-** Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de *Salubridad y Asistencia*, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patronos a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y *Previsión Social*, *quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.*

**Artículo 511.** Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y **violencia laboral**, y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;

**II.** Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y

**III.** Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, **violencia laboral**, higiene y salubridad.

**Artículo 512.** En los reglamentos de esta ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y **la violencia laboral** y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

**Artículo 512-A.** Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos y **la violencia laboral** en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y **contra la Violencia Laboral**, integrada por representantes, **en los que debe haber igualdad entre mujeres y hombres**, de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, y de **Salud**, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patronos a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo.

**Artículo 512-B.-** En cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Gobernadores de las Entidades Federativas y en su integración participarán también representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad correspondiente.

*El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.*

**Artículo 512-E.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de *Salubridad y Asistencia* y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

**Artículo 513.-** Para los efectos de este Título la Ley adopta la siguiente Tabla de Enfermedades de Trabajo.

**Artículo 512-B.** En cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo **y contra la Violencia Laboral** , cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos **y la violencia laboral** en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los gobernadores de las entidades federativas y en su integración participarán también representantes, **en los que debe haber igualdad entre mujeres y hombres** , de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, y Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el gobernador de la entidad correspondiente.

**Uno de los** representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como secretario.

**Artículo 512-E.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de **Salud** y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo **y la violencia laboral.**

**Artículo 513.** Para los efectos de este título la ley adopta la siguiente tabla de enfermedades de trabajo.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO	Tabla de enfermedades de trabajo Enfermedades por violencia laboral
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Enfermedades derivadas de la violencia laboral</p>
<p><b>Artículo 523.-</b> La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:</p>	<p><b>Artículo 523.</b> La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:</p>
<p>I a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">VI Bis. Sistema Nacional contra la Violencia Laboral</p>
<p>VII a XII. ...</p>	<p>VII. a XII. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>Del servicio nacional</b> <i>del empleo, capacitación y adiestramiento</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Servicio Nacional</b> <i>contra la Violencia Laboral</i></p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 539-G.</b> El Servicio Nacional contra la Violencia Laboral, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p><b>I.</b> Estudiar, evaluar, prevenir y erradicar la violencia laboral;</p> <p><b>II.</b> Organizar, promover y supervisar la educación y formación contra la violencia laboral; y,</p> <p><b>III:</b> Coadyuvar con los factores de la producción en la prevención, evaluación, y erradicación de la violencia laboral.</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 539-H.</b> El Servicio Nacional contra la Violencia en los Centros de Trabajo, estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas, a las que competan las funciones</p>

**Artículo 541.-** Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

**II a III.** ...

...

**Artículo 994.-** Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:

**I a IV.** ...

**V.** De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento; y no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. La multa se duplicará, si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello, sin perjuicio de que las autoridades procedan en los términos del artículo 512-D;

**VI.** ...

**correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.**

**Artículo 541.** Los inspectores del trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo **y violencia laboral**, seguridad e higiene;

**II. a VIII.** ...

...

**Artículo 994.** Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:

**I. a IV.** ...

**V.** De 315 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento; y no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo **y la violencia laboral**. La multa se duplicará, si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello, sin perjuicio de que las autoridades procedan en los términos del artículo 512-D;

**VI.** ...

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

**Artículo 80.** El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

En especial, el Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores.

**Artículo 81.** El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y concertará, en igual forma, con la representación de las organizaciones de los sectores social y privado, con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo.

**Artículo 82.** El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos.

El Instituto podrá verificar el establecimiento de programas o acciones preventivas de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por la siniestralidad registrada, puedan disminuir el monto de

**Artículo Segundo.** Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 80; el artículo 81; el primer y segundo párrafos del artículo 82 y el artículo 83, fracciones II y III, de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:

**Artículo 80.** El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo **y violencia laboral** entre la población asegurada.

En especial, el Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo **y contra la violencia laboral** en las empresas de hasta cien trabajadores.

**Artículo 81.** El instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y concertará, en igual forma, con la representación de las organizaciones de los sectores social y privado, con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo **y violencia laboral** .

**Artículo 82.** El instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo **y violencia laboral** y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos **y violencia** .

El instituto podrá verificar el establecimiento de programas o acciones preventivas de riesgos de trabajo **y violencia laboral** en aquellas empresas que por la siniestralidad registrada, puedan

la prima de este seguro.

**Artículo 83.** Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

**I.** ...

**II.** Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo, y

**III.** Colaborar en el ámbito de sus empresas a la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

disminuir el monto de la prima de este seguro.

**Artículo 83.** Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo **y la violencia laboral** , en los términos siguientes:

**I.** Facilitarle la realización de estudios e investigaciones;

**II.** Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo **y violencia laboral** , y

**III.** Colaborar en el ámbito de sus empresas a la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo **y de la violencia laboral** .

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**Artículo 71.** Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a realizar acciones de carácter preventivo con objeto de abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes del trabajo. El Instituto se coordinará con las Dependencias, Entidades, organismos e instituciones que considere necesarios para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

El Instituto podrá evaluar la actuación de las Dependencias y Entidades en materia de seguridad y salud en el trabajo a efecto de

**Artículo Tercero.** Se **reforma** el artículo 71, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, del Artículo 72 y el Artículo 73 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos:

**Artículo 71.** Las dependencias y entidades estarán obligadas a realizar acciones de carácter preventivo con objeto de abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes del trabajo **y violencia laboral** . El Instituto se coordinará con las dependencias, entidades, organismos e instituciones que considere necesarios para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo **y la violencia laboral** .

El instituto podrá evaluar la actuación de las dependencias y entidades en materia de seguridad y salud en el trabajo **y violencia**

emitir recomendaciones que se estimen pertinentes.

...

...

**Artículo 72. ...**

- I.** Llevar a cabo y, en su caso, facilitar la realización de estudios e investigaciones sobre las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar medidas adecuadas para su control;
- II.** Informar al Instituto sobre la ocurrencia de accidentes o enfermedades de trabajo de su ámbito de competencia;
- III.** Proporcionar al Instituto datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre accidentes y enfermedades de trabajo;

**laboral** a efecto de emitir recomendaciones que se estimen pertinentes.

En caso de que exista una relación directa entre un accidente de trabajo y el incumplimiento de la dependencia o entidad de una acción preventiva, el instituto deberá dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de la Función Pública para efectos de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuando las dependencias y entidades, durante el ejercicio fiscal respectivo, cuenten con recursos presupuestarios asignados a los programas y campañas y no hayan llevado a cabo las acciones a que éstos se refieren, el instituto informará de esto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se realicen los ajustes presupuestarios que, en su caso, procedan.

**Artículo 72.** Las dependencias y entidades deberán:

- I.** Llevar a cabo y, en su caso, facilitar la realización de estudios e investigaciones sobre las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo **y violencia laboral** y adoptar medidas adecuadas para su control;
- II.** Informar al Instituto sobre la ocurrencia de accidentes o enfermedades de trabajo **y violencia laboral** de su ámbito de competencia;
- III.** Proporcionar al Instituto datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre accidentes y enfermedades de trabajo **y violencia laboral** ;

IV. Difundir e implantar en su ámbito de competencia, las normas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;

V. Integrar y operar con regularidad las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo brindando las facilidades necesarias a sus integrantes para el adecuado desarrollo de sus funciones;

VI. Elaborar, con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto, su programa de prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, así como implantarlo conforme a las disposiciones que establezca;

VII. Capacitar a los Trabajadores sobre la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, atendiendo a la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo en los centros de trabajo, y

VIII. ...

**Artículo 73.** Corresponde al Instituto promover la integración y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad y Salud en los centros de trabajo de las Dependencias y Entidades y, a las propias comisiones, atender las recomendaciones que el Instituto formule en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El Instituto deberá asimismo, promover la integración y funcionamiento de una Comisión Consultiva Nacional y de

IV. Difundir e implantar en su ámbito de competencia, las normas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo **y violencia laboral** ;

V. Integrar y operar con regularidad las Comisiones de Seguridad y Salud **y contra la violencia laboral** en el Trabajo brindando las facilidades necesarias a sus integrantes para el adecuado desarrollo de sus funciones;

VI. Elaborar, con base en los lineamientos que para tal efecto emita el instituto, su programa de prevención de enfermedades y accidentes del trabajo **y violencia laboral** , así como implantarlo conforme a las disposiciones que establezca;

VII. Capacitar a los trabajadores sobre la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo **y violencia laboral** , atendiendo a la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo en los centros de trabajo, y

VIII. Llevar a cabo aquellas otras acciones que se establezcan en los reglamentos en la materia.

**Artículo 73.** Corresponde al instituto promover la integración y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad y Salud **y contra la violencia laboral** en los centros de trabajo de las Dependencias y Entidades y, a las propias comisiones, atender las recomendaciones que el Instituto formule en materia de seguridad y salud en el trabajo **y contra la violencia laboral** .

El instituto deberá asimismo, promover la integración y funcionamiento de una Comisión Consultiva Nacional y de

<p>Comisiones Consultivas de las Entidades Federativas de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Público Federal.</p>	<p>Comisiones Consultivas de las entidades federativas de Seguridad y Salud en el Trabajo <b>y contra la violencia laboral</b> del sector público federal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I a XVIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIX a XXXI. ...</b></p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XVIII Bis del artículo 3o. a la Ley General de Salud, en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p><b>XVIII Bis. La prevención y erradicación de la violencia laboral;</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR